

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Seis (06) de mayo de dos mil catorce (2014)

REFERENCIA:

EXPEDIENTE No. 05001-33-33-016-2013-01023-00

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE: MARÍA ROSMIRA MORENO PEREZ Y OTROS

DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"

ASUNTO: ADMITE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA Y ORDENA SUSPENSIÓN DEL PROCESO.

Los señores **CARLOS MIGUEL MORENO TORRES, MARÍA ROSMIRA MORENO PÉREZ, HUGO DE JESÚS MORENO MORENO, ARNILSON DE JESUS MORENO MORENO, JOHN HUMBERTO MORENO MORENO, ALBA CECILIA MORENO MORENO, SANDRA YANED MORENO MORENO, DORA EMILCE MORENO MORENO, GLADYS LILIANA MORENO MORENO, RESFA OLIVA MORENO MORENO, NIDIA AMPARO MORENO MORENO, DONALDO ANTONIO MORENO MORENO Y EDWIN ALEXIS MORENO MORENO**, mediante apoderado judicial, instauraron demanda en contra el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"**, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrada en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Notificado el auto admisorio de la demanda, el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"**, llamó en garantía a la compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y a la **Unión Temporal integrada por (ICM INGENIEROS S.A., identificado con NIT. 800231021-8, CASTRO TCHERASSI S.A., identificado con NIT. 890100248-8 y por LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA identificado con NIT. 800175083-4** para que se les condene a las erogaciones económicas o los pagos a los cuales resulte obligada el citado INSTITUTO como resultado de la sentencia que defina el litigio.

CONSIDERACIONES

1. El artículo **225 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo**, faculta a la parte demandada, en controversias como la de la referencia, en el término del traslado de la demanda, para realizar el llamamiento en garantía. La intervención de litisconsortes y de terceros se rige por los **artículos 50 a 57 del Código de Procedimiento Civil**. Esta última norma consagra:

“Quien tenga derecho legal o contractual de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación. ...”.

2. En el presente caso, en virtud de la norma citada anteriormente, y los fundamentos de hecho y de derecho que invoca la apoderada del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS "INVIAS"**, se cumplen los requisitos para que proceda el llamamiento en garantía frente la Compañía **MUNDIAL DE SEGUROS S.A.**, y a la **Unión Temporal integrada por (ICM INGENIEROS S.A., identificado con NIT. 800231021-8, CASTRO TCHERASSI S.A., identificado con NIT. 890100248-8 y por LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA identificado con NIT. 800175083-4**, para establecer en este mismo proceso el resarcimiento de los perjuicios del pago que deban hacer las llamadas, como consecuencia de la condena que eventualmente se imponga.

En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por la apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, en contra de la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y a la Unión Temporal integrada por (ICM INGENIEROS S.A., identificado con NIT. 800231021-8, CASTRO TCHERASSI S.A., identificado con NIT. 890100248-8 y por LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA identificado con NIT. 800175083-4.

SEGUNDO: CONCEDER a las llamadas en garantía un término de quince (15) días para que comparezca al proceso de la referencia.

TERCERO: Se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso desde la presente providencia hasta el vencimiento del término para que esta comparezca; dicha suspensión no podrá exceder de noventa (90) días.

CUARTO: Notifíquese a la Compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A., y a la Unión Temporal integrada por (ICM INGENIEROS S.A., identificado con NIT. 800231021-8, CASTRO TCHERASSI S.A., identificado con NIT. 890100248-8 y por LEMOINE RIVERA INGENIEROS ASOCIADOS LTDA identificado con NIT. 800175083-4, de conformidad con lo establecido en los [artículos 315 a 320 del Código de Procedimiento Civil](#).

QUINTO: Así mismo, se requiere a la apoderada de la entidad llamante para que consigne el valor del arancel judicial para la notificación que deba surtirse a las llamadas en garantía, la suma de \$52.000 en la cuenta No. 41331000209-1 del Banco Agrario de Colombia. Una vez se allegue por la entidad llamante la constancia de pago del respectivo arancel judicial, por la secretaría del Despacho se procederá a elaborar la correspondiente citación para las notificaciones.

PERSONERÍA: Se reconoce personería a la Doctora YOLANDA PASTOR ORTIZ, para representar al INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, en el proceso de la referencia, en los términos del poder conferido ([fls. 87 a 90](#)).

NOTIFÍQUESE

RODRIGO VERGARA CORTÉS

Juez

JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

NOTIFICACION POR ESTADO

En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, _____ fijado a las 8 a.m.

MARIA FERNANDA ZAMBRANO AGUDELO

Secretaria